



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 307/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE NAHUATZEN, ESTADO DE MICHOACÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancia | Número de registro |
|---|---------------------|
| Oficio 8719, del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Uruapan. | 24652-MINTER |

El documento de referencia fue recibido por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, de este Alto Tribunal (Conste).

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil dieciocho,

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Uruapan, mediante el cual devuelve sin dilucidar, el despacho número 210/2018 del índice de este Alto Tribunal, enviado a efecto de notificar los acuerdos de veintisiete de febrero y doce de marzo de dos mil dieciocho al Municipio de Nahuatzen de la citada entidad federativa.

Al respecto, el cuatro de abril pasado, el Actuario Judicial adscrito a dicho órgano jurisdiccional asentó que se encontraba imposibilitado para realizar la actuación encomendada, toda vez que *"en dicho edificio soy atendido por una persona del sexo femenino que, bajo protesta de decir verdad dice [...] ser la Secretaria del Consejo Indígena, que es quien gobierna el Municipio desde el mes de octubre del año 2015 dos mil quince, en que el Presidente Municipal fuera desalojado"*.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

No obstante lo anterior, en autos obra constancia de una diversa notificación practicada al Municipio actor, en su residencia oficial, el dieciocho abril siguiente, por parte del Actuario Judicial adscrito al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Uruapan.

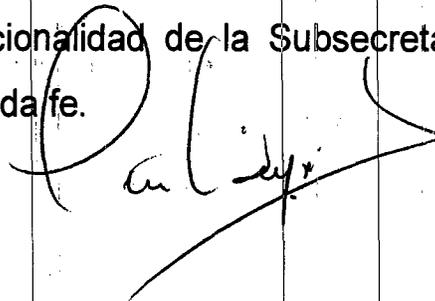
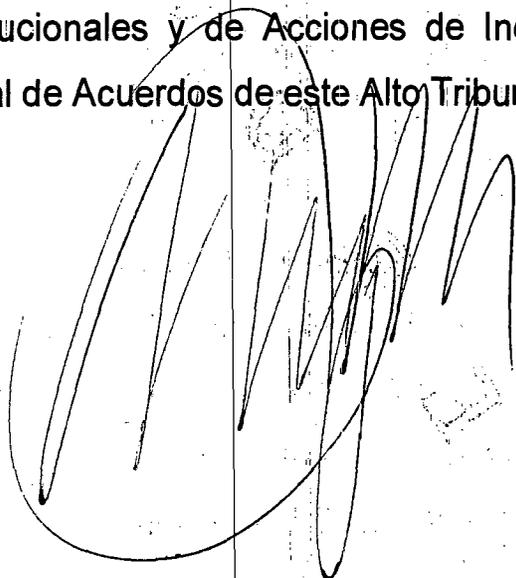
En consecuencia, se requiere nuevamente al **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Uruapan**, a efecto de que practique la notificación de los proveídos de veintisiete de febrero y doce de marzo de dos mil dieciocho, en la residencia oficial del Municipio de Nahuatzen y, a la brevedad, remita, vía MINTER, las constancias que acrediten que la comunicación oficial en cuestión fue debidamente

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 307/2017

diligenciada; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los diversos en cuestión, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero², y 5³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA



¹ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

² **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

³ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.